

Número de registro: 20220002739

Fecha de registro: 05/01/2022



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE  
OVIEDO  
CL SCHULTZ, 5 OVIEDO  
33003 OVIEDO ASTURIAS



PA000000040013000065735

**Referencia** CONV/2021/1754  
**Procedimiento** Suscripción de convenios de colaboración  
**Asunto** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL COLEGIO DE LA ABOGACIA DE GIJON Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO PARA LA DEFENSA JURIDICA A MUJERES  
**Interesado** ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO  
**Unidad Responsable** Instituto Asturiano de la Mujer  
**Referencia Externa**

### NOTIFICACIÓN

Adjunto le remito resolución la resolución de fecha 30 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, recaída en el expediente de referencia.

### RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia, tramitado en la Dirección General de Igualdad al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Dirección General de Igualdad emite informe favorable a la concesión de dos subvenciones al Colegio de Abogados de Oviedo para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres atendidas en el Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales del Principado de Asturias, en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género para los ejercicios 2021 y 2022.

**Segundo.-** El Colegio de Abogados de Oviedo es una Corporación de Derecho público que en virtud del artículo 66 del Estatuto General de la Abogacía, aprobado mediante Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, se rige por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, por las leyes autonómicas de Colegios Profesionales, así como por lo dispuesto en el propio Estatuto y por los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo; igualmente por cuantas demás normas internas que apruebe y por los acuerdos adoptados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus competencias.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 1 de 6	 
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>		14156236261077217006		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>		<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
				

Conforme a lo previsto en el art. 68, apartados c) y d) del Estatuto General de la Abogacía antes citado, corresponde a los Colegios de Abogados, entre otros, “ordenar el ejercicio de la profesión” y “organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan crearse, especialmente en beneficio de los sectores sociales más desfavorecidos o necesitados de protección.”

En este sentido, el Colegio de Abogados de Oviedo tiene capacidad para prestar servicio de defensa jurídica a las víctimas de agresiones sexuales del Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales en el ámbito de su competencia territorial que comprende los partidos judiciales del Principado de Asturias no incluidos en los de Gijón y Villaviciosa.

**Tercero.-** La Administración del Principado de Asturias y el Colegio de Abogados de Oviedo celebran un Convenio de Colaboración para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres víctimas de agresiones sexuales atendidas en el Centro de Crisis del Principado de Asturias. El objeto del convenio es proporcionar un servicio de defensa jurídica en procedimientos judiciales a las mujeres víctimas de agresiones sexuales que están siendo atendidas en el Centro de Crisis, prestado por profesionales cualificados y cualificadas. Para ello, dichos letrados y letradas cuentan con experiencia profesional y formación especializada en el ámbito de la violencia sexual de tal modo que puedan prestar el servicio jurídico en las condiciones más idóneas, garantizando así el derecho a una defensa jurídica de calidad.

**Cuarto.-** La entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y aporta declaración responsable de no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, de otras subvenciones solicitadas así como las obtenidas con la misma finalidad, de haber procedido a la justificación y cumplido con las obligaciones derivadas de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Quinto.-** En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia para el periodo 2020-2022, aprobado por Resolución de 2 de marzo de 2020 y modificado por Resoluciones de 20 de junio de 2020, de 29 de marzo de 2021 y de 7 de junio de 2021, está prevista la concesión de la subvención del presente ejercicio en régimen de concesión directa.

**Sexto.-** Se formula el documento contable de disposición del gasto nº 0100001269.

**Séptimo.-** La concesión de estas subvenciones al Colegio de Abogados de Oviedo por importe de 15.000 € para el ejercicio 2021 y 75.000 € para el 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres atendidas en el Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales del Principado de Asturias, en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género, se somete autorización previa del Consejo de Gobierno.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde a la Directora General de Igualdad, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 20 de septiembre de 2019, del Presidente del Principado de Asturias, por la que se delegan determinadas atribuciones de la

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 2 de 6	 
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>		14156236261077217006		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>		<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
				

Presidencia, modificada por Resolución de 29 de junio de 2020, según las cuales se delega en la titular de la Dirección General de Igualdad la autorización y disposición de los gastos con cargo al programa presupuestario 323B "Promoción de la mujer. Igualdad de oportunidades" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, así como el reconocimiento de las obligaciones económicas respectivas, excepto lo relativo a la nómina del personal adscrito a la Dirección General.

**Segundo.-** El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, establece que excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención, al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente.

**Tercero.-** Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, por la presente

**RESUELVO**

**Primero.-** Disponer un gasto por importe de 15.000 € para el ejercicio 2021 y 75.000 € para el 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.02.323B.484042, para la prestación por parte del Colegio de Abogados de Oviedo ( NIG Q-3363001-C) del servicio de defensa jurídica a mujeres atendidas en el Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales del Principado de Asturias, en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género.

**Segundo.-** Conceder dos subvenciones al Colegio de Abogados de Oviedo ( NIG Q-3363001-C) por importe de 15.000 € para el ejercicio 2021 y 75.000 € para el 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.02.323B.484042, para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres atendidas en el Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales del Principado de Asturias, en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género.

**Tercero.-** El abono de cada una de las subvenciones se hará efectivo de forma anticipada en un pago por cada ejercicio, uno respecto del ejercicio 2021 y otro del 2022, mediante sendas

Estado	Original	Página	Página 3 de 6	 
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156236261077217006		
Dirección electrónica de validación del CSV		<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
				

transferencias bancarias a la cuenta indicada por su titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero. La entidad queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de establecido en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, en virtud del cual se podrá exonerar a las Fundaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, así como asociaciones formadas inicialmente por administraciones territoriales o entidades de derecho público.

Dichos pagos anticipados se justifican considerando el carácter no lucrativo de la entidad y que el proyectos es de interés para la Administración del Principado de Asturias.

El abono de las subvenciones se realizará previa acreditación de la entidad de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

**Cuarto.-** La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, de su cuantía y de la aplicación de los fondos recibidos; para el ejercicio 2021 la justificación se realizará antes del 31 de enero de 2022, para el ejercicio 2022 antes del 31 de enero de 2023.

La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 15 de julio, mediante la presentación de los siguientes documentos por cada subvención:

- 1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, lo que incluye la relación de todas las intervenciones profesionales y de los resultados obtenidos. La memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el representante legal del Colegio.
- 2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad referidos a la totalidad del proyecto.
- 3) A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico. Para su validez y toma en consideración en la justificación las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Solo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

No se admitirán pagos en metálico.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 4 de 6	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>		14156236261077217006		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>		<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
				

4) Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con la Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social.

5) En su caso, la carta de pago correspondiente al reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses por las cantidades no reintegradas desde que el Colegio fuere requerido para su reintegro y hasta el efectivo abono, siempre que concurran las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6) Acreditación de que la entidad haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación. A tal efecto deberá aportar material de difusión de la actividad subvencionada, para poder comprobar que figuran los logotipos institucionales remitidos por la Dirección General de Igualdad y que se incluye la referencia a que la actividad está subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios y estén directa e inequívocamente relacionados con el proyecto subvencionado, lo que incluye los siguientes conceptos:

- Costes directos de la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres víctimas de agresiones sexuales: tienen esta condición las intervenciones profesionales detalladas en el Anexo al presente convenio, además de los gastos de transporte o kilometraje derivados de dichas intervenciones, así como la labor de coordinación del equipo prestador del servicio
- Costes indirectos, específicamente tendrán dicha consideración los costes de los servicios administrativos del Colegio que gestionan el servicio a prestar y la difusión y publicidad del servicio, hasta el límite del 10% del presupuesto total del proyecto subvencionado.

No serán subvencionables los gastos de dietas o manutención. Tampoco lo serán los gastos de alquiler de locales ni gastos ordinarios de las entidades beneficiarias.

**Quinto.-** El Colegio de Abogados de Oviedo deberá dar publicidad del servicio objeto de este convenio, en un lugar visible al acceder a su sitio de Internet, facilitando información actualizada del servicio. De dicha difusión deberá remitirse enlace al Instituto Asturiano de la Mujer para que pueda constar en la página web del Gobierno del Principado de Asturias.

En toda la publicidad relativa a los servicios del presente convenio se hará constar que la misma se realiza con subvención del Gobierno del Principado de Asturias adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incluyendo la imagen corporativa institucional que éste le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Asimismo, al objeto de identificar las fuentes de financiación y por tratarse de un proyecto financiado con cargo al Pacto de Estado contra la violencia de género, en las actividades de

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 5 de 6	 
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	14156236261077217006			
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>			
				

difusión que se desarrollen en relación con el mismo, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se ha financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, incluyendo los logotipos correspondiente que serán facilitados por la Dirección General de Igualdad.

**Sexto.-** La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, se encuentra obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos. Se entiende que estas ayudas son compatibles con otras subvenciones con la única excepción de aquellas que tengan el mismo objeto y en las mismas condiciones que el convenio suscrito y que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la precitada LGS.

Igualmente deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

**Séptimo.-** Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad pública, con la única excepción de aquellas subvenciones que tengan el mismo objeto.

**Octavo.-** La Dirección General de Igualdad procederá a incoar expediente para la revocación de las subvenciones y/o al reintegro total o parcial de los fondos recibidos y del interés de demora correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Principado de Asturias, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por  
M ELENA GARCÍA AFONSO  
TECNICO/A ADMINISTRACION  
Principado de Asturias 5 de enero de 2022 12:04:25

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 6 de 6	 
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	14156236261077217006			
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>			
				